



No. 14-134499- -00006-0000

Fecha: 2015-11-06 17:03:08 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra 11: PATENTEIYII Eve 378 FASENACIONALI
Act 412 REPOSPRESRECU Folios: 16

Clarke, Modet & C^{va}

COLOMBIA

A

P-4343

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Re: Expediente No. 14-134499

Solicitud de patente a nombre de COLGATE PALMOLIVE COMPANY

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, y actuando como apoderada de la sociedad **COLGATE PALMOLIVE COMPANY**, solicitante de la patente de la referencia, *interpongo recurso de reposición* contra la resolución No. 64498 emitida el 17 de septiembre de 2015 por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente de invención para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.1 Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio el cual consta de 15 reivindicaciones. En el cual se modificaron las reivindicaciones de acuerdo con lo indicado por el señor examinador en la resolución impugnada.

Sobre este particular me permito decir que se presenta tasa por modificación de la solicitud pero no por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo pliego reivindicatorio contiene tan solo 15 cláusulas las cuales no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente invención y corresponde a un número menor de cláusulas que aquel capítulo reivindicatorio originalmente presentado por el cual se pagó tasa en su momento.

2. Actos administrativos previos

En primer lugar, mi mandante se permite manifestar a ese despacho que se reafirma en todos y cada uno de los argumentos que hacen parte integrante de la respuesta al oficio de fondo No. 5147 notificado por fijación en lista el 19 de mayo de 2015, presentada ante ese despacho el 24 de agosto de 2015.

Con relación a las objeciones de claridad, nos permitimos decir que con el nuevo pliego reivindicatorio adjunto a este memorial, se superan las objeciones relacionadas con los aspectos de forma de las reivindicaciones 1, 3, 4 y 5 a 9.

1/16

En cuanto a la reivindicación 4, ahora es claro que la condición técnica de dicha reivindicación es que no toda de dicha polivinilpirrolidona no reticulada, se encuentra complejada con la fuente de peróxido.

En relación con las antiguas reivindicaciones 7 y 8, nos permitimos decir que el adhesivo de silicona que es sensible a la presión se especificó de acuerdo con lo indicado en la antigua reivindicación 8 por lo que dicho término es claro y conciso.

En la antigua reivindicación 9 se ha corregido el error tipográfico en el término dihidroxi polidimetilsiloxano. Por tanto, dicha objeción también debe ser retirada.

Adicionalmente, es deseo del solicitante manifestar que la fuente de peróxido está en la cantidad efectiva de entregar de 0,01% a 5,5% de peróxido de hidrógeno, para lo cual el porcentaje en peso exacto de la fuente de peróxido en la composición puede variar, dependiendo de las propiedades estequiométricas de las diferentes fuentes de peróxido. Por ejemplo, 0,55% de peróxido de hidrógeno- PVP proporciona peróxido de hidrógeno en un 0,1% como se puede observar en la Fórmula I en la Tabla 1 y 25% de peróxido de hidrógeno-PVP proporciona peróxido de hidrógeno a un 4,5% (Fórmula II en la Tabla 1).

En este sentido, es claro entonces que la expresión "una cantidad efectiva para entregar 0,01% a 5,5% de peróxido de hidrógeno" no se refiere a resultados que deben alcanzarse o funciones, más bien, es la condición que debe cumplirse para la reacción *in situ*, por lo que, respetuosamente nos permitimos decir que los expertos en la técnica no encontrarían dificultad en la comprensión del alcance de protección para la presente invención. Esto mismo sucede en relación con las antiguas reivindicaciones 5 y 6.

3. Novedad

En este sentido, en primer lugar, el solicitante desea manifestar que la resolución No. 64498 carece de sustento para la afirmación de la supuesta carencia del requisito de novedad por parte de la reivindicación 1, tal como se demostrará más adelante.

El artículo 16 de la Decisión 486 donde se establece que: "Una invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida..."(El resaltado es nuestro).

Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "comprendida" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes que hacen parte de la nueva solicitud.

En efecto, para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación citada por ese despacho como anterioridad.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: “hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria” (Ibidem, páginas 53 y 54) (El subrayado es nuestro).

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en el documento que se menciona como anterioridad; y

- Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante está comprendida en el estado de la técnica de forma TOTAL, lo cual no sucede en relación con el nuevo pliego reivindicatorio.

En efecto, el documento D1 y el documento D2 tan solo describen composiciones de blanqueamiento dental que comprenden un agente blanqueador y un vehículo polímero hidrófobo y también dan a conocer composiciones que pueden comprender un agente potenciador de la adherencia. Si bien es cierto que D1 y D2 revelan un complejo PVP-peróxido de hidrógeno como agente de blanqueamiento, también es cierto que ninguno de los dos documentos describe o sugiere la composición de la reivindicación 1.

En este sentido, es importante señalar que todos los ejemplos en D1 contienen plastigel (una mezcla de aceite mineral y polietileno) de un agente potenciador de la adherencia.

Por su parte, D2 describe composiciones que contienen plastigel (composiciones A y B) o petrolato (Composiciones C y D) como un agente mejorador de la adherencia. Por lo tanto, ninguna de las referencias describe o sugiere que la composición deba comprender polímero de silicona y silicona adhesiva, y que también deba contener las fuentes de peróxido y materiales orgánicos específicos de la presente invención. Aún más, dicho documento (D2) no hace referencia alguna a que dichos componentes deban tener las características técnicas relacionadas con sus propiedades físicas, como lo son el índice de tipo de Herschel-Bulkley inferior a 0,7; y una deformación crítica mayor que o igual a 0,02) se expone en las reivindicaciones modificadas.

Por lo tanto, es claro que la presente invención cumple a cabalidad con el requisito de novedad a la luz de lo divulgado en el estado previo, principalmente a la luz de lo reportado en D2. En consecuencia, solicitamos que esta objeción sea retirada.

4. Nivel inventivo

En relación con este requerimiento, el señor examinador manifiesta en la resolución impugnada que la diferencia entre D1 y la invención, consiste en que dicha anterioridad no especifica que las composiciones sean acuosas y que no se encuentra algún efecto de la composición reclamada frente a las composiciones específicas de los ejemplos reportados en D1 y afirma además que el problema técnico es cómo modificar las composiciones de blanqueamiento conocidas en D1 para conseguir una composición alternativa blanqueadora.

Sobre este particular, respetuosamente nos permitimos manifestar nuevamente que la presente solicitud muestra que la combinación del sistema de adhesión que comprende un material orgánico, como el descrito en la reivindicación 1 proporciona una mayor retención de la composición a la superficie del diente, y también mejora la estabilidad de la fuente de peróxido y ayuda a maximizar la entrega de una concentración efectiva de la fuente de peróxido en el sitio objetivo, como así se puede evidenciar en la memoria descriptiva, principalmente en la página 10 entre los renglones 11 a 17 de la memoria descriptiva como fue presentada ante ese despacho.

Adicionalmente, es claro que el ejemplo 1 proporciona una prueba comparativa entre la composición de la presente invención que contiene PVP como el agente potenciador de la adherencia y el aceite mineral (Fórmula I) y la composición de las referencias que contienen tan solo el aceite mineral sin el agente potenciador de la adherencia (cPVP) (Fórmula II).

	Formula I	Formula II
Ingrediente	Peso %	
Adhesivo de silicona	30	30
Fluido de silicona	15.55	14
Complejo de PVP-H ₂ O ₂	0.55% (0.1% H ₂ O ₂)	0.5% (4.5% H ₂ O ₂)
Aceite mineral gelificado	35	30.1
cPVP	18	--
Sacarina de sodio	0.3	0.3
Sabor	1.6	0.6

Tabla 1

Por lo tanto y contrario a lo afirmado por el señor examinador, sí existe evidencia del efecto técnico de la invención en comparación con composiciones convencionales del estado del arte, que no sean las composiciones reportadas específicamente en D1 y/o D2, es diferente, pero, en este punto, también es importante señalar que resulta improcedente requerir datos experimentales comparativos dentro de la memoria descriptiva que muestren efectos técnicos sorprendentes sobre composiciones específicas de documentos encontrados por el examinador, ya que, obviamente, el solicitante al momento de redactar su invención no tiene la certeza de cuál será el estado del arte considerado por los examinadores de las diferentes oficinas de Propiedad Intelectual en el mundo en exámenes de patentabilidad posteriores.

En este sentido, también resulta importante señalar que D1 y D2 enseñan aceite mineral como un agente potenciador de la adherencia. Los datos que se muestran en la tabla 2 de la presente invención:

	Δb^*	ΔL
Fórmula I	-3.36	4.38
Fórmula II	-4.12	8.3

Tabla 2

indican que la composición ejemplificada de acuerdo con una modalidad de la invención, es decir, con un material orgánico (aceite mineral) y con cPVP, (Fórmula 1) proporciona un nivel inesperado de blanqueamiento, en comparación con la composición de las referencias (Fórmula 2). Por lo tanto, es demostrado que ninguno de D1 y D2 sugiere o reporta este efecto técnico inesperado y en consecuencia, los expertos en la técnica no tienen ninguna motivación para agregar los materiales específicos citados en las reivindicaciones a la composición de cuidado oral no acuosa

que contiene la fuente de peróxido con el fin de maximizar la entrega de una concentración efectiva de la fuente de peróxido en el objetivo sitio sin las enseñanzas de la presente invención.

Sobre este particular, es necesario dirigir respetuosamente la atención del señor examinador sobre el hecho que el artículo 18 de la Decisión 486/00 determina que *“una invención tiene nivel inventivo, si para una **persona del oficio normalmente versada en la materia técnica** correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*. (El subrayado es nuestro).

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia. Por lo tanto, consideramos que en la resolución impugnada no se demuestra con hechos técnico legales fehacientes cómo la persona medianamente versada en la materia técnica habría llegado de manera evidente a la presente invención sin que tuviera que recurrir precisamente al conocimiento brindado por la solicitud en estudio.

En este orden de ideas, respetuosamente nos permitimos decir que el análisis de nivel inventivo realizado por el señor examinador es claramente el resultado de un análisis del tipo “hindsight”. De hecho, este tipo de análisis no es permitido para desvirtuar el concepto de altura inventiva.

En este tipo de análisis, el examinador no enfoca su análisis en el momento en el que el solicitante plantea un problema con el fin de solucionar fallas técnicas existentes en los productos convencionales de un campo técnico específico, sino que se enfoca en la solución dada al problema planteado y en la búsqueda de documentos con conceptos análogos, en donde las deficiencias de enseñanzas de cada anterioridad no son sugeridas ni complementadas de manera evidente por las enseñanzas de la otra.

A este respecto dirigimos la atención del examinador al “Manual para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina, publicado en la página Web de la Comunidad Andina, donde se establece en la página 74 en cuanto al nivel inventivo *“...que la búsqueda de anterioridades se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la misma invención,...el examinador debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir antes de la invención”*. (el subrayado es nuestro)

En el presente caso, para el examinador puede resultar “obvio” que el objeto de la presente solicitud se derive de la materia objeto de los documentos citados como referencia D1 y D2, sin dar mayor importancia al trabajo desplegado y a la capacidad inventiva del solicitante para lograr llegar a la solución del problema planteado. Es decir, que el examinador no hace su análisis partiendo del problema mismo que existía

en la técnica en el momento en que el solicitante dirige todos sus esfuerzos para encontrar una solución, sino que enfoca su estudio en el momento en que el problema ya fue resuelto.

En consecuencia, para una persona versada en la materia no habría sido obvia la invención a partir de la combinación de los documentos D1 y D2 dado que ninguno de estas dos anterioridades sugiere un agente de mejoramiento de adhesión del tipo cPVP junto con un material orgánico. Así las cosas, solicitamos de manera atenta que se retiren las objeciones planteadas en la resolución impugnada en cuanto al nivel inventivo.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3, 42 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.
- b) Que se revoque la resolución No. 64498 del día 17 de septiembre de 2015 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante

Señor Superintendente,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira, Valle

TP 141.563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

8

ANEXO 1

NUEVO PLIEGO REIVINDICATORIO

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

9

ANEXO 1

NUEVO PLIEGO REIVINDICATORIO

+

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA**DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES****1. Identificación del Trámite**☐ Error material☒ Modificación a una Solicitud en trámite☒ Patente de Invención☐ Patente de Modelo de Utilidad☐ Registro de Diseño Industrial☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados**2. Datos del solicitante**Persona Natural ☐Persona Jurídica ☒**COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**Nombre o denominación / Nombre o razón social completa
Nombre representante legalTipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Estados Unidos de América	300 Park Avenue New York	New York 10022
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico**3. Datos del apoderado:****CAROLINA DAZA MONTALVO****C.C. 66.783.790****141563 CSJ**

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 11 No. 86-53, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia	Bogotá D.C.	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
<u>notificaciones@clarkemodet.com.co</u>	6350824	6181088

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general _____

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. 14-134.499

Aparece _____

Debe ser _____

Modificación:

Presentación Solicitud Divisional.

Modificación al capítulo descriptivo.

Modificación al capítulo Reivindicatorio

Presento junto con este Memorial tasa por modificación de la solicitud pero no por reivindicaciones adicionales.

Modificación al resumen.

☐ _____

Modificación a los dibujos.

☐ _____

Modificación al solicitante.

5. Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☐ Poder, si fuere el caso.

☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

cdaza@clarkemodet.com.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 15 - 109713

Bogotá D.C., Octubre 07 de 2015 - 08:15:45

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 830.008.643

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	708105020	06/10/2015	18.395.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	EN N. CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	132.000.00	132.000.00
				\$132.000.00

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 14-134499- -00006-0000

Fecha: 2015-11-06 17:03:08 Dep: 2020 DIR NUEVASCR
Tra: 11 PATENTE/IIII Eve: 378 FASENACIONALI
Act: 412 REPOSPRESRECU Folios: 16

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Octubre 7 de 2015 - 08:16:02

P-4343

12

REIVINDICACIONES

1. Una composición para el cuidado oral no acuosa que es viscosa para formar una adherente capa y continua sobre una superficie dental y que entrega una
5 cantidad de fuente de peróxido a una superficie del diente; y que tiene un índice de tasa de Herschel-Bulkley de menos de 0,7; y una deformación crítica mayor que o igual a 0,02, **CARACTERIZADA PORQUE** comprende:

una fuente de peróxido, seleccionado de: peróxido de hidrógeno; peróxido de urea, percarbonato de sodio, un complejo de peróxido de hidrógeno
10 reticulado- polivinilpirrolidona; perborato de sodio; y una combinación de dos o más de los mismos; en la cantidad efectiva para entregar un 0,01% a 5,5% de peróxido de hidrógeno; y un sistema de adhesión que comprende:

un componente hidrófobo que comprende un polímero de silicona y un adhesivo de silicona;

- 15 una agente de mejoramiento de adhesión a la superficie dental; y

un material orgánico seleccionado de: cera de abejas, aceite mineral, una mezcla de aceite mineral y polietileno, vaselina, una parafina líquida y una mezcla de copolímero hidrogenado de buteno/etilestireno, una cera de polietileno, poli-
isobuteno, un copolímero de polivinil-pirrolidona/vinil acetato; un poliacrilato;
20 una laca; y una combinación de dos o más de los mismos.

2. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque la fuente de peróxido es un complejo de peróxido de hidrógeno reticulado-
polivinil-pirrolidona

P-4343
Rvs modificadas
06-11-2015

3. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque una agente de mejoramiento de adhesión a la superficie dental comprende una cantidad adicional de polivinil-pirrolidona reticulada.
- 5 4. La composición de acuerdo con la reivindicación 3, caracterizada porque la cantidad adicional de polivinilpirrolidona reticulada no se compleja con la fuente de peróxido.
- 10 5. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque la fuente de peróxido está presente en una cantidad eficaz para entregar 0.1% del peróxido de hidrógeno.
- 15 6. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque la fuente de peróxido está presente en una cantidad eficaz para entregar 4.5% del peróxido de hidrógeno.
- 20 7. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque el adhesivo de silicona es un adhesivo de silicona sensible a la presión, el cual es un copolímero preparado mediante la condensación de una resina de silicona con un di-hidroxi poli-diorganosiloxano.
8. La composición de acuerdo con la reivindicación 7, caracterizado porque el dihidroxi poli-diorganosiloxano es dihidroxi polidimetilsiloxano.

14

P-4343
Rvs modificadas
06-11-2015

9. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 7, caracterizada porque la resina de silicona es una resina de silicona que contiene silanol.
- 5 10. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque el componente hidrófobo comprende además un fluido de silicona que comprende un polímero de siloxano.
11. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el
10 material orgánico comprende aceite mineral.
12. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque el agente mejorador de la adhesión a la superficie dental está presente en una cantidad de 15% a 25%, en peso de la composición.
- 15 13. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque el agente mejorador de la adhesión a la superficie dental está presente en la cantidad de 16% a 22%, en peso de la composición.
- 20 14. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque el agente mejorador de la adhesión a la superficie dental está presente a una concentración de 18% a 21%, en peso de la composición.
15. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores,
25 caracterizada porque el sistema de adhesión comprende además aceite mineral; y

P-4343
Rvs modificadas
06-11-2015

en donde el porcentaje en peso de aceite mineral es igual o mayor que el porcentaje en peso del adhesivo de silicona.